

# Resolución-9-2016-SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución 9/2016

Bs. As., 08/01/2016

VISTO el Expediente N° S05:0028026/2015 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 3.489 del 24 de marzo de 1958, reglamentado por el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959, las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 122 del 3 de marzo de 2010, 504 del 29 de julio de 2010 y 729 del 7 de octubre de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 122 del 3 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declaró en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA la emergencia fitosanitaria respecto de la plaga Lobesia botrana, con el propósito de adoptar y/o fortalecer las tareas de control, prevención y vigilancia que el caso amerita.

Que por la Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se creó el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana.

Que la inscripción de productos fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal se

realiza en el marco del Decreto N° 3.489 del 24 de marzo de 1958, reglamentado por el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959 y de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Que previo a la declaración de la emergencia citada en el primer considerando, la plaga no se encontraba presente en el país por lo que no existían productos inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal para el control de Lobesia botrana.

Que, por consiguiente, mediante la Resolución N° 504 del 29 de julio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se procedió a autorizar provisoriamente formulaciones de productos para el control de la plaga.

Que debido al tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada Resolución N° 504/10, resulta necesario que las firmas responsables de productos fitosanitarios y compuestos de feromonas destinados al uso de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) y/o actividades de monitoreo de la plaga Lobesia botrana, realicen la inscripción de los productos mencionados en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal en forma definitiva.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Formulaciones de productos fitosanitarios y compuestos de feromonas destinados al control de Lobesia botrana. Obligatoriedad de inscripción definitiva en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. Las formulaciones de productos fitosanitarios y compuestos de feromonas destinados al uso de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) y/o actividades de monitoreo para el control de Lobesia botrana, autorizadas con carácter provisorio en el Anexo I de la Resolución N° 504 del 29 de julio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deben ser inscriptas en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal que administra la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2° — Plazo perentorio para el registro definitivo. Las firmas responsables de las formulaciones de productos fitosanitarios y compuestos de feromonas destinados al uso de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) y/o actividades de monitoreo autorizadas con carácter provisorio para el control de Lobesia botrana, en el Anexo I de la mentada Resolución N° 504/10, tienen plazo hasta el 31 de diciembre del año 2017 para realizar la inscripción definitiva en el Registro Nacional de

Terapéutica Vegetal, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ARTÍCULO 3° — Sanciones. Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponder, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 4° — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 7a y al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 2a del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y sus complementarias Nros. 416 del 25 de septiembre de 2014 y 913 del 22 de diciembre de 2010, respectivamente, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 5° — La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. JORGE DILLON, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

**Tipo de norma:**

Resolución

**Número de norma:**

9

**Año de norma:**

2016

**Dependencia:**

SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

COPYRIGHT © 2015 SENASA ® - VERSION 2.2

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - AV. PASEO COLÓN N° 367 - ACD1063 - BUENOS AIRES, ARGENTINA | TELÉFONO (+54 - 011) 4121-5000

---

**Enlace del contenido:**

<http://www.senasa.gob.ar/normativas/resolucion-9-2016-senasa-servicio-nacional-de-sanidad-y-calidad-agroalimentaria>